



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 4 8)

07 MAR 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPOVERSALLES" ROSC 001-14

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y considerando,

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que la ley 99 de 1993 por la cual se *"crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 109 define las Reserva Natural de la Sociedad Civil como *"la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que el Director General (E) de la unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial en el numeral 10 del artículo 19 del decreto ley 216 de 2003 expido la Resolución No 0207 de 29 de agosto de 2007 *"Por medio de la*

578

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPOVERSALLES" ROSC 001-14

cuál se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica"

ANTECEDENTES.

La señora SANDRA ISABEL ACOSTA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No 29.927.365 de Versalles –Valle del Cauca, en su calidad de representante legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE VERSALLES – CORPOVERSALLES identificada con NIT N° 800216451-9, domiciliada en Versalles –Valle del Cauca, conforme al certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la cámara de comercio de Cartago, el 29 de enero de 2014 (folios 7 a 10); mediante radicado 2014-460-001042-2 del 5 de febrero de 2014 remitió la documentación requerida para el inicio del trámite de registro de CORPOVERSALLES como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto 0207 de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud:

La presente solicitud es presentada por la señora SANDRA ISABEL ACOSTA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No 29.927.365 de Versalles –Valle del Cauca, en su calidad de representante legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE VERSALLES – CORPOVERSALLES identificada con NIT N° 800216451-9, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro que contempla dentro de sus objetivos institucionales promover y propiciar la conservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente.

No obstante sobre este punto es preciso aclarar que de la revisión del Certificado de Existencia de Entidades sin Animo de Lucro allegado con la solicitud (folios 7 a 10), se evidencia que la facultad de disposición para éste tipo de trámites, no le fue expresamente otorgada por dicho instrumento.

Por lo anterior y en virtud del Artículo 17 de la ley1437 de 2011¹, se requiere a la señora SANDRA ISABEL ACOSTA, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Original de la autorización otorgada por la Junta Directiva de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE VERSALLES – CORPOVERSALLES identificada con NIT N° 800216451-9, para la presentación de la solicitud de registro como organización de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y demás facultades que se deseen incluir, relacionadas con dicho trámite.

¹ Artículo 17 de la ley1437 de 2011: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPOVERSALLES" ROSC 001-14

Cabe mencionar que vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la ley 1437 de 2011, Parques Nacionales Naturales decretará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

II. Descripción de la organización:

Según se desprende del análisis de la documentación aportada por CORPOVERSALLES, se observa que acompaña su solicitud con la siguiente información:

1. Formulario de solicitud diligenciado; Nombre o razón social de la organización con personería jurídica; Domicilio y campo de aplicación (Folio 3 al 6).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización. (Folio 13).
3. Descripción de la organización con la siguiente información:
 - **Historia** de su conformación. (Folio 15 y 16).
 - **Estructura** organizacional. (Folio 16 y 17).
 - **Capacidad** técnica. (Folio 17).
 - **Antecedentes** de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales. (Folio 17 a 20 y 51 a 65).
 - **Relación** con otros actores regionales. (Folio 20 a 21 y 74 a 77).
4. **Línea base** del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad. (Folio 67 a 72)
5. Descripción del **proceso formal de articulación y/o afiliación** de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización. (Folio 22 a 25)

Sobre este punto cabe aclarar que no se encuentra dentro de la documentación enviada por CORPOVERSALLES la descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los **ecosistemas naturales protegidos** en los predios y su importancia estratégica para el país, como lo señala el inciso 56 del artículo segundo de la Resolución 0207 de 2007.

Por lo anterior y en virtud del Artículo 17 de la ley 1437 de 2011², se requiere a la señora SANDRA ISABEL ACOSTA, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Descripción de los ecosistemas presentes en la Serranía de los Paraguas, objetos de conservación desde la figura de las RNSC, relacionando las especies de flora y fauna de alto valor ecológico, amenazadas, de distribución restringida y otros características relevantes

² Artículo 17 de la ley 1437 de 2011: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPOVERSALLES" ROSC 001-14

I. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No 0207 de 29 de agosto de 2007, "Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica", la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Naturales Nacionales deberá evaluar la información técnica aportada por la representante legal de CORPOVERSALLES y emitir concepto técnico.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de reservas naturales de la sociedad civil que relaciona CORPOVERSALLES (folio 68 a 71), señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambiental que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución 0207 de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_08, versión 1, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la ley 99 del 93.

Una vez se dé respuesta por parte del peticionario de los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambiental que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de una Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE VERSALLES – CORPOVERSALLES identificada con NIT N° 800216451-9, a través de su representante legal la señora SANDRA ISABEL ACOSTA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No 29.927.365 de Versalles –Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE VERSALLES – CORPOVERSALLES identificada con NIT N° 800216451-9, a través de su representante legal la señora SANDRA ISABEL ACOSTA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No 29.927.365 de Versalles –Valle del Cauca para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, dentro del término de diez (10) días hábiles contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Original de la autorización otorgada por la Junta Directiva de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE VERSALLES – CORPOVERSALLES identificada con NIT N° 800216451-9, para la presentación de la solicitud de registro como organización de Reservas naturales de la Sociedad Civil y demás facultades que se deseen incluir, relacionadas con dicho trámite.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPOVERSALLES" ROSC 001-14

- Descripción de los ecosistemas presentes en la Serranía de los Paraguas, objetos de conservación desde la figura de las RNSC, relacionando las especies de flora y fauna de alto valor ecológico, amenazadas, de distribución restringida y otras características relevantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambiental que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE VERSALLES – CORPOVERSALLES identificada con NIT N° 800216451-9, a través de su representante legal la señora SANDRA ISABEL ACOSTA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No 29.927.365 de Versalles –Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

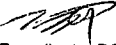
ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo. – Abogada contratista SGM 
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos C.. – Coordinador GTEA SGM. Expediente: ROSC 001-2014 